



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 318 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 25 JUL. 2017

VISTOS:

El Memorando Nº 2121-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y el Informe Legal Nº 447-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 13 de enero de 2014, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato Nº 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, con el **CONSORCIO ANCASH** (integrado por A.C. CONTRATISTAS S.R.L., GRUPO MARQUINA S.A.C, JHE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., y ELSACE CONSULTORES, CONSTRUCTORES y SERVICIOS GENERALES S.A.C), para la ejecución de las obras: **1. "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS-PROLONGACIÓN EN EL CASERIO DE PARIACOLCA, DISTRITO DE QUILLO-YUNGAY-ANCHASH. 2. "CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA DISTRITO DE COCHAFETI-HUARMY ANCASH"**, por la suma de S/ 5'944,411.50 (Cinco millones novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos once con 50/100 soles), incluido IGV;

Que, con fecha 08 de marzo de 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, suscribió la adenda al Contrato Nº 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, con el **CONSORCIO ANCASH** (integrado por EMPRESA A.C. CONTRATISTAS S.R.L., EMPRESA GRUPO MARQUINA S.A.C, EMPRESA JHE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.Y ELSACE CONSULTORES, CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C), para la ejecución de las obras: **1. "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS-PROLONGACIÓN EN EL CASERIO DE PARIACOLCA, DISTRITO DE QUILLO-YUNGAY-ANCHASH. 2. CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA DISTRITO DE COCHAPETI-HUARMY ANCASH"**, respecto al cambio de representante legal;

Que, con fecha 09 de julio de 2017 el **CONSORCIO ANCASH**, mediante Carta Nº 95-2017-CONSORCIO ANCASH/RL, solicita la Ampliación de Parcial Plazo Nº 18, para la ejecución de la obra: **"CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA DISTRITO DE COCHAPETI-HUARMY ANCASH"**, por treinta (30) días calendario, por la causal 4) Cuando se aprueba la prestación adicional, conforme al artículo 175, 200 y 201 del



Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y modificaciones;

Que, mediante Carta N° 26-2017-INSPECTOR DE OBRA/APPH, remitido a la Entidad el 19 de julio de 2017, la Inspectora de Obra, concluye y recomienda aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18, por 30 días calendario, presentada por el Contratista, encontrándose aprobado con Resolución el expediente adicional y deductivo vinculante N°01 de obra, siendo necesaria dicha ampliación a fin de mantener vigente el contrato;

Que, Mediante Memorando N° 2129-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de fecha el 24 de julio de 2017, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite el Informe N° 517-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDOS, que adjunta el Informe Técnico N° 009-2017/JRL, a través del cual concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 (erróneamente denominada Ampliación de Plazo Parcial 18), presentada por el Contratista, por causal contemplada en el numeral 4 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada procedente por treinta (30) días calendario, para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, aprobada por la Entidad mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 287-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, siendo que el Contratista se encuentra obligado a iniciar la prestación adicional al día siguiente de su notificación (Carta N° 426-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE recibida por el Contratista el 09 de julio de 2017), esto es a partir del 10 de julio de 2017, para alcanzar la finalidad del contrato; cumpliéndose así lo exigido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículo 200° y 201° de su Reglamento, al acreditarse la afectación de la ruta crítica, trasladándose el término del plazo contractual vigente del 09 de julio de 2017 al 08 de agosto de 2017;

Que, el proceso de selección fue convocado al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017^[1], y sus normas modificatorias, en adelante LEY, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus normas modificatorias, en adelante el REGLAMENTO, por lo que se aplica en el presente caso dicha normativa, de conformidad con la Segunda Disposición Complementarias Transitorias de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, el inciso 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, asimismo, el artículo 200° de su Reglamento establece que de conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuible al contratista; atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

Que, en ese sentido, el artículo 201° del citado Reglamento, establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días siguientes, de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, ante el inspector o supervisor, según

[1] Normativa vigente hasta el 03 de enero de 2016, pues el 09 de enero de 2016, entraron en vigencia la Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo;

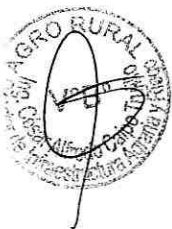
Que, asimismo, el artículo acotado señala que: *“en tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado”.* (El resaltado es nuestro);

Que, el Contratista sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 (erróneamente denominada Ampliación de Plazo Parcial 18), en el sentido que el objeto de dicha ampliación es reconocer el tiempo para la ejecución del Adicional de Obra N° 01 de la Obra, generado por la modificación de los Pases Aéreos;

Que, sobre el particular, la Inspectoría de Obra, recomienda aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 (erróneamente denominada Ampliación de Plazo Parcial 18) por 30 días calendario, toda vez que encuentra aprobado con Resolución el expediente técnico Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, siendo necesario dicha ampliación para la ejecución, a fin de mantener vigente el contrato;

Que, asimismo, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego a través del Informe N° 517-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDOS, y el Informe Técnico N° 009-2017/JRL, señala que: i) De acuerdo al análisis realizado al expediente administrativo relacionado a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 (mal denominado Ampliación de Plazo Parcial N° 18), se debe señalar que las partidas que conforman el Adicional de Obra N° 01, tales como: construcción de estribos, instalación de tubería metálica, montaje de tubería HDPE y construcción de cámara de carga y descarga, contempla un plazo de su ejecución de treinta (30) días calendario. ii) Ante la aprobación del Adicional de Obra N° 01 a través de la Carta N° 426-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE recibida por el Contratista el 09 de julio de 2017, la Entidad le remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 287-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y teniendo en consideración que el plazo contractual vigente culminó el 09 de julio 2017, es decir, el mismo día que la Entidad le notificó la procedencia del Adicional, corresponde reconocer, de acuerdo a la programación del acotado adicional, sólo treinta días (30) calendario, por la causal establecida en numeral 4 del artículo 200° del Reglamento “Cuando se apruebe la prestacional adicional de obra (...)”. iii) Cabe precisar que el Contratista se encuentra obligado a iniciar la ejecución de las partidas contempladas en el Adicional de Obra N° 01 al día siguiente de su notificación (Carta N° 426-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE recibida por el Contratista el 09 de julio de 2017), esto es a partir del 10 de julio de 2017, para alcanzar la finalidad del contrato. iv) En consecuencia, la solicitud de ampliación de plazo, reúne los requisitos de procedencia estipulados en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 200° de su Reglamento, acreditarse la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y por ser el plazo necesario para la culminación de las partidas contempladas en el Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Informe Legal N° 447-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19, solicitada por el **CONSORCIO ANCASH**, cumple con lo señalado en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 19 al Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, contrato de ejecución de Obra N° 2: **“CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA DISTRITO DE COCHAPETI-HUARMEY ANCASH”**, por el período de treinta (30) días calendario;



Que, por las consideraciones expuestas, corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 19 al Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, contrato de ejecución de Obra N° 2: **"CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA DISTRITO DE COCHAPETI-HUARMEY ANCASH"**, por el plazo de treinta (30) días calendario, por cumplir con lo establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la causal invocada por el Contratista que se configura es: "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiera otorgado", por la aprobación del adicional de obra, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 287-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR la Ampliación de Plazo N° 19 al Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, contrato de ejecución de Obra N° 2: **"CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA DISTRITO DE COCHAPETI-HUARMEY ANCASH"**, por el plazo de treinta (30) días calendario, por causal "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiera otorgado", postergando el término del plazo de ejecución de la obra del 09 de julio de 2017 al 08 de agosto de 2017.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al contratista **CONSORCIO ANCASH**, en el plazo que estipula el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL



Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo

